



"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oficio No.: CPH/035/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de abril del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma física y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario





CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de abril del año 2019.

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingente derivadas del financiamiento y a cargo del gobierno, es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el décimo tercer párrafo del artículo 20, faculta la reglamentación de la deuda pública, por lo que, con Decreto 730 fue expedida la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, y



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

cuyo objeto es establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los Sujetos Obligados, ya que estos únicamente podrán celebrar financiamientos, cuando los recursos obtenidos de las mismas se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

Por otra parte, en la última reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 27 de mayo de 2015 se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Como consecuencia, se tiene que era necesario reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la que se le otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, pues sólo en el equilibrio de los poderes el Poder Legislativo pudiera nombrar al titular de este Órgano.

Por lo que, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cambiando la denominación de la Sección Sexta, reformando el texto normativo del artículo 65 BIS y la denominación de la Auditoría Superior del Estado por la del actual **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, ya que a la letra dice:

" ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

...
..."

Derivado de esta reforma, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

" ...

Artículo 4. ...

...

*La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la **Auditoría Superior del Estado de Oaxaca**.*

..."

Aunado a lo anterior, es importante destacar que las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y establece las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y ésta no está reflejada en el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, en la que establece:

“ ...

Artículo 45. *Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

...”

Por lo anterior, si el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; así también, que el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Los mencionados ordenamientos legales son de aplicación tanto para la revisión y fiscalización del financiamiento contratado por los Sujetos Obligados, como de aplicación de sanciones a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Por tales razones, es necesario el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca sea acorde con el preceptos legales vigentes, esto es, que se reconozca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que actualmente esta disposición legal a la letra dice:

" ...

Artículo 4. ...

...

*La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la **Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.***

..."

Así también, el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca debe de reconocer para su plena aplicación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, ya que menciona una Ley que fue parcialmente derogada y no está vigente, el mencionado artículo a la letra dice:

" ...

Artículo 45. *Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca,** en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

..."

Por tales circunstancias, lo que dispone la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, deben de estar armonizadas, congruentes y coincidentes, con lo que se establece actualmente el tercer párrafo del artículo 4 y 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, ya que



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

este último ordenamiento legal se refiere a **la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca** y a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, en los artículos mencionados, respectivamente.

Se hace necesario, actualizar la disposición normativa de tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, pues si bien es cierto que revisión y fiscalización del financiamiento contratado por los Sujetos Obligados están a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos están establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca; deben de estar acordes con los preceptos legales vigentes, para que exista armonización legislativa que sea congruente y coincidente, por ello propongo que los numerales mencionados en su precepto legal digan:

" ...

Artículo 4. ...

...

*La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.*

...

Artículo 45. *Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

..."

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO. - La deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingente derivadas del financiamiento y a cargo del gobierno, es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el décimo tercer párrafo del artículo 20, faculta la reglamentación de la deuda pública, por lo que, con Decreto 730 fue expedido la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, y cuyo objeto es establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los Sujetos Obligados, ya que estos únicamente podrán celebrar financiamientos, cuando los recursos obtenidos de las mismas se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.

SEGUNDO. - Por otra parte, en la última reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 27 de mayo de 2015 se otorgan nuevas facultades a las instituciones públicas, entre las cuales está el fortalecimiento a los órganos de fiscalización superior de la federación y de las entidades federativas, implicando que para ser considerados órganos constitucionales autónomos tienen que ser creados por la constitución local. Como consecuencia, se tiene que era necesario reformar el texto del artículo 65 BIS de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en la que se le otorgará al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autonomía técnica, institucional, de gestión y para su administración, no dependiendo de otro poder público, pues sólo en el equilibrio de los poderes el Poder Legislativo pudiera nombrar al titular de este Órgano.

Por lo que, con Decreto número 695, del 30 de agosto de 2017, publicado en el Periódico Oficial Extra, del 21 de septiembre del 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cambiando la denominación de la Sección Sexta, reformando el texto normativo del artículo 65 BIS y la denominación de la Auditoría Superior del Estado por la del actual **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, ya que a la letra dice:

“ ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o Privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...
..."

TERCERO. - Derivado de esta reforma, mediante Decreto número 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que la instancia técnica para la revisión y fiscalización de la cuenta pública de las entidades fiscalizables y su gestión financiera, es el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Ahora bien, tanto la disposición de la reforma constitucional del artículo 65-BIS y la emisión de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca por el que se denomina al nuevo Órgano de Fiscalización en sus funciones de fiscalización, aún no está reconocido en el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

" ...

Artículo 4. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

*La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la **Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.***

..."

Aunado a lo anterior, es importante destacar que las leyes estatales en materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las diversas leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto, en razón de haberse expedido la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

La expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y establece las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y ésta no está reflejada en el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, en la que establece:

" ...

Artículo 45. *Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca,** en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

..."

QUINTO. - Por lo anterior, si el Decreto 699, aprobado el 30 de agosto del 2017, publicado el 21 de septiembre del 2017, se emitió la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en la que se establece que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la cuenta pública y gestión financiera del Estado y Municipios, en sustitución de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; así



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

también, que el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que es de orden público y de observancia obligatoria para el Estado de Oaxaca y cuyo objeto es establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Los mencionados ordenamientos legales son de aplicación tanto para la revisión y fiscalización del financiamiento contratado por los Sujetos Obligados, como de aplicación de sanciones a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO. - Por tales razones, es necesario que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca sea acorde con el precepto legal vigente, esto es, que se reconozca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que actualmente esta disposición legal a la letra dice:

"...

Artículo 4. ...

...

*La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la **Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.***

..."

Así también, el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca debe de reconocer para su plena aplicación a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, ya que menciona una Ley que fue parcialmente derogada y no está vigente, el mencionado artículo a la letra dice:

"...

Artículo 45. *Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...

Por tales circunstancias, lo que dispone la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, deben de estar armonizadas, congruentes y coincidentes, con lo que se establece actualmente el tercer párrafo del artículo 4 y 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, ya que este último ordenamiento legal se refiere a **la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca** y a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, en los artículos mencionados, respectivamente.

Se hace necesario, actualizar la disposición normativa de tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, pues si bien es cierto que revisión y fiscalización del financiamiento contratado por los Sujetos Obligados están a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos están establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de Oaxaca; deben de estar acordes con los preceptos legales vigentes, para que exista armonización legislativa que sea congruente y coincidente, por ello propongo que los numerales mencionados en su precepto legal digan:

“ ...

Artículo 4. ...

...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

...

Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

..."

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Oaxaca.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>...</p> <p>Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman el tercer párrafo del artículo 4 y el artículo 45 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, corresponderá a la Federación de conformidad con la Legislación Federal aplicable y **al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

...

Artículo 45. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y **la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.